

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Eduardo Baeza, Calle Real, número 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Lunes 11 de Enero.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	{ Por un mes. . . . .	10 rs.
	{ Por tres meses. . . . .	25
FUERA.	{ Por un mes. . . . .	12
	{ Por tres meses. . . . .	50

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica por telégrafo con fecha de hoy á las cuatro de la tarde lo siguiente:*

«Las Córtes del Reino acaban de ser abiertas por S. M., que ha sido acogida con general entusiasmo. Por separado daré á V. S. un extracto del discurso de la Corona.»

*Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Segovia 10 de Enero de 1858.—Rafael Húmara.*

### DISCURSO

*leido por S. M. la Reina en el acto solemne de abrir las Córtes del Reino en 10 de Enero de 1858.*

#### Señores Senadores y Diputados:

Es aun mayor mi satisfaccion al asistir en este dia á un acto tan solemne, cuanto que puedo congratularme con vosotros por el nuevo beneficio que Dios nos ha dispensado, acogiendo mis votos, que eran al propio tiempo los de la Nacion. El nacimiento de un

Príncipe de Asturias, nueva prenda de estabilidad para el Trono, al paso que desvanece hasta la mas remota vislumbre de vanas ilusiones, señala una nueva era de quietud y prosperidad para estos Reinos; abriendo vasto campo á las mas halagüeñas esperanzas. El corazon de mi querido Hijo le inspirará el amor á sus pueblos; su nombre le señalará la gloriosa senda que siguieron sus antepasados; y mis consejos inculcarán en su ánimo el respeto mas inviolable á la Constitucion y á las leyes.

Si ha sido colmado el júbilo con que la Nacion entera ha acogido la nueva de este fausto acontecimiento, á la par ha ofrecido ocasion para que los Soberanos extranjeros me hayan dado, como á porfia, los testimonios mas espontáneos de la parte que toman en la dicha de mi Real Familia, y en cuanto pueda contribuir al afianzamiento de la tranquilidad de España, tan necesaria para la paz de Europa.

Debo, sin embargo, hacer mencion especial de las insignes muestras de paternal benevolencia que me ha dado el Soberano Pontífice; quien accediendo á mis deseos, ha sido el Padrino del Príncipe recién nacido por medio de su Reverendo Nuncio, delegado al efecto; simbolizándose de esta suerte, en la misma fuente bautismal, dos sentimientos profundamente grabados en el corazon del pueblo español: el amor á la religion de sus mayores, y el que profesa á sus monarcas.

Conforme con estos sentimientos, la Nacion no podrá menos de saber con la satisfaccion mas cumplida que Su Santidad se ha mostrado benignamente dispuesto á convenir en el saneamiento de las ventas de los bienes de la Iglesia, hechas en estos últimos años, y á asegurar perpétuamente su dominio á los compradores; contando con que se hará una reparacion justa, para subsanar los perjuicios que con

dichas ventas se han irrogado á la Iglesia; á cuyo importante fin mi Gobierno os presentará el correspondiente proyecto de ley. Tambien se os propondrán los medios necesarios, para entregar inmediatamente á la Iglesia los bienes que le pertenecian en propiedad y en administracion, conforme á las leyes que constantemente rigieron en estos Reinos, y que se hallan especialmente consignadas en el último Concordato.

Las relaciones de mi Gobierno con los de las demas Potencias continúan en un pié amistoso. Unicamente hay que lamentar que la República de Méjico, olvidando los antiguos vínculos y el comun interés de ambos Estados, se haya negado hasta ahora á dar la debida satisfaccion á las justas reclamaciones de mi Gobierno. Mis Augustos aliados, el Emperador de los Franceses y la Reina de la Gran Bretaña, ofrecieron su mediacion, á impulso de nobles sentimientos; mediacion que acepté de buen grado, para dar esa prueba mas del espíritu conciliador de que me hallo animada; pero podeis estar seguros de que, cualesquiera que sean las circunstancias, el decoro y el buen nombre de la Nacion, quedarán en el lugar que les corresponde.

Me complace en anunciaros que el estado de nuestras Provincias de Ultramar es el mas floreciente; prosperando á la sombra de mi Gobierno tutelar, y aumentándose su bienestar y riqueza con las mejoras recientemente establecidas en su régimen administrativo.

La necesidad de proteger aquellas lejanas provincias bastaria por sí sola para recomendar la conveniencia de prestar una atencion muy especial á la Marina, aun cuando no existieran otras razones, á cual mas poderosas; tratándose de una Nacion ceñida por dos mares, que posee puntos de sumo precio en todas las partes del globo. Asi es que la Nacion ve con singular

complacencia el aumento progresivo de nuestra Marina Real, destinada al amparo y defensa de nuestra Marina mercante, que tambien se acrecienta con admirable rapidez; y vosotros acogereis favorablemente los proyectos que se dirijan á proteger tan importante ramo.

Igualmente digno por su lealtad y disciplina, el Ejército se hace cada dia mas acreedor á mi Real benevolencia; y abrigo la mayor confianza de que se mostrará siempre fiel á sus gloriosas tradiciones.

La fuerza armada, destinada especialmente á asegurar mas y mas la propiedad y las personas, cumple admirablemente con su noble instituto, y recibe la mas cumplida recompensa en mi Real agrado y en las bendiciones de los pueblos.

La quietud que felizmente se disfruta en todo el Reino, debida al benéfico influjo de las leyes, ha permitido levantar el estado de sitio en casi todas las provincias, restituyendo la administracion á su estado normal al paso que he podido dar ensanche á los sentimientos de mi corazon, concediendo una amplia amnistía, y dictando otras providencias, encaminadas á llevar la tranquilidad y el consuelo á gran número de familias.

A la par me complace en anunciaros que el favorable aspecto que presentan los campos hace esperar una abundante cosecha; y que, sin perturbaciones para nuestro comercio, desaparece en el exterior una crisis de que la Nacion se ha preservado en fuerza de la prudencia con que ha usado de los medios de crédito, cuya exageracion hubo de comprometer en otras partes cuantiosos intereses.

Las obras públicas se prosiguen con actividad; y á fin de asegurar con recursos determinados la ejecucion de un plan general, que satisfaga las necesidades mas inmediatas de los pueblos, se os propondrán disposiciones

Relacion núm. 40.

Los interesados que á continuacion se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

**Segovia.**

Número de salida de las liquidaciones.

**INTERESADOS.**

- 42706 D.<sup>a</sup> Sebastiana Alvarez.
- 42707 D. José Moreno Benito.

Madrid 31 de Diciembre de 1857.—  
V.º B.º: El Director general Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 25 de Diciembre último me comunica la Real orden siguiente:

«Visto el expediente promovido por varios comerciantes de maderas en esa provincia, solicitado que para la circulacion de las procedentes de montes del Real Patrimonio, no se exijan guias expedidas con las formalidades prescritas en la circular de ese Gobierno fecha 3 de Agosto último, atendiendo á que el transporte de los productos forestales del Real Patrimonio está sujeto á las disposiciones establecidas para el de los que se estraen de los demas montes, segun se declara en la Real orden de 10 de Mayo de 1851; á que, siu embargo, expidiendo guias la Administracion patrimonial para la extraccion de sus montes de dichos productos, y verificándolo con las formalidades debidas, bastan para conseguir el objeto que se propone la legislacion del ramo, si los empleados del ramo tienen conocimiento de ellas y las autorizan: á que conviene facilitar cuanto sea dable el servicio de que se trata sin sujetarlo á mas formalidades que las absolutamente indispensables para comprobar la legitima procedencia de los productos; y por último, teniendo presente lo dispuesto por Real orden de 15 de Marzo de 1852 para el transporte de los del valle de Alcedia, tambien del Real Patrimonio; S. M. la Reina se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Los productos de los montes del Real Patrimonio que radican en esa provincia podrán trasportarse con las guias expedidas por la Administracion patrimonial.

Segundo. Serán visadas estas guias por el Guarda mayor de la comarca ó la autoridad ó funcionario en quien delegue V. S. esta facultad.

Tercero. El encargado de visarlas dará parte de todas las que vise al Ingeniero delegado, expresando el número ó cantidad, marca, dimensiones y clase de los productos trasportados, los puntos de donde proceden y á donde se dirijan, los nombres de sus dueños y conductores, las fechas de las guias y el tiempo porque valgan.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda. Segovia 7 de Enero de 1858.—Rafael Húmara.

El día 1.º del corriente mes, ha tomado posesion de la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia D. Gregorio Villa, nombrado para este cargo por Real orden de 5 de Diciembre último.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, contribuyentes y demas corporaciones y personas á quienes convenga tener noticia de ello. Segovia 7 de Enero de 1858.—Rafael Húmara.

Por Real orden de 13 de Octubre último, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se admita á los Ayuntamientos en sus respectivas cuentas, con cargo al Capitulo de gastos voluntarios de su presupuesto municipal, sin exceder de 10 rs. cada ejemplar, el costo del cuadro Sinóptico de servicios periódicos de los Alcaldes y Ayuntamientos con arreglo á la legislacion vigente, formado por D. Manuel Perez Quintero, que tanto puede contribuir al mas puntual y exacto cumplimiento de las obligaciones respectivas en los diversos ramos de la Administracion municipal.

En su virtud los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, pueden tener como aumento al capitulo de gastos voluntarios en sus respectivos presupuestos, el costo de la citada obra, que les será de abono en sus cuentas, y cuya adquisicion se recomienda por el interés que ha de reportar el servicio público, con los datos que suministra y les conviene conocer.

Convencido yo de esta utilidad, no puedo menos de encargar eficazmente á los Ayuntamientos de esta provincia procuren adquirir el citado cuadro, cuyos ejemplares encontrarán en la Depositaria de fondos provinciales sita en la planta baja de este Gobierno civil á cargo de D. Juan de la Cruz Vega. Segovia 9 de Enero de 1858.—Rafael Húmara y Salamanca.

**Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.**

Por consecuencia de no haber sido posible hacer efectivas las cuotas que de la contribucion industrial les fueron impuestas á Aureliano Martin, vecino de la Mata de Cuellar, y á José Gonzalez Meneses y Manuel Gonzalez, vecinos de San Ildefonso, por ejercer la industria de tratantes en maderas, referentes la primera al año de 1856 y las otras al actual, el Sr. Gobernador por su decreto de 30 de Setiembre y 28 de Octubre últimos, y á propuesta de la Administracion, se ha servido declarar fallidos á dichos industriales, por hallar bastantes méritos para ello en los expedientes de su razon instruidos al efecto.

Lo que se publica en tres números seguidos del presente Boletin, cumpliendo con la prevencion novena de la orden circular de la Direccion general de contribuciones fecha 26 de Junio de

NOMBRES DE LOS FALLIDOS.	PUEBLO DE SU VECINDAD.	INDUSTRIAS QUE EJERCIAN.
José Gonzalez Meneses.	S. Ildefonso.	Tratante en maderas.
Manuel Gonzalez Villaamil.	id.	id.
Pedro Perez Vazquez.	Riaza.	Idem en carnes.
Pedro Sanz.	id.	Molinero.
Pedro Esteban.	id.	id.
Martin Garcia de Prádena.	id.	Mercader de paño vasto.
Marcos Gomez.	id.	Batanero.
Manuel Perez Vazquez.	id.	Tratante en carnes.
Anselmo Alonso.	id.	Panadero.
Juan Gonzalez.	id.	id.
Pedro Muñoz.	id.	id.
Manuel Fernandez.	id.	Tabernero.
Mariano Rodriguez.	id.	Mercader de paño vasto.
Baltasar Redondo Gomez.	id.	id.
Santiago Benito.	id.	Carpintero.

Segovia 7 de Enero de 1858.—Agapito Gozalo.

1856. Segovia 27 de Noviembre de 1857.—Agapito Gozalo.

Por consecuencia de no haber sido posible hacer efectivas las cuotas que de la contribucion industrial les fueron impuestas á los sugetos cuyos nombres, vecindad é industrias que ejercieron, se expresan á continuacion, el Sr. Gobernador por sus decretos de 28 de Octubre último y 4 del actual y á propuesta de la Administracion, se ha servido declarar fallidos á dichos industriales, por hallar bastantes méritos para ello en los expedientes de su referencia instruidos al efecto.

Lo que se publica en tres números seguidos del presente Boletin, cumpliendo con la prevencion 9.ª de la orden circular de la Direccion general de contribuciones fecha 26 de Junio de 1856.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Juzgado de primera instancia de Riaza.**

Don Ramon de Colsa, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido, etc.

Hallándose vacante una de las procuradurias de este Juzgado por defuncion de D. Francisco Santayana Albertos, que la desempeñaba, convoco por medio del presente, á los que se hallen adornados de las circunstancias que marca el art. 61 del Reglamento de Juzgados de 1.º de Mayo de 1844, y aspiren á la obtencion de dicho oficio, para que presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, por conducto de la Secretaria de este dicho Juzgado. Riaza y Enero 2 de 1858.—Ramon de Colsa.—Por mandado de S. S., José Rodriguez.

**Alcaldia constitucional de Turégano.**

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de la villa de Turégano, con la dotacion de 1800 rs. pagados de los fondos de propios. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á dicho Ayuntamiento en término de treinta dias, contados desde la

insercion del presente en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia. Turégano 5 de Enero de 1858.—El Alcalde, Mariano Borreguero.

**Alcaldia de Madriguera.**

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo por renuncia del que la obtenia; su dotacion anual es la de 1200 rs.: los aspirantes que gusten interesarse en ella lo harán por memorial al Presidente del Ayuntamiento, cuya provision será á los treinta dias de la insercion de este anuncio en la Gaceta y Boletin de esta provincia. Madriguera 5 de Enero de 1858.—El Alcalde, Francisco Cerezo.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

A voluntad de su dueño se vende una casa, sita en esta capital, calle del Mercado, lindante con la carretera número 113. El que quiera comprarla, puede acudir á tratar de ajuste con su propio dueño, que vive en la misma casa.

Segovia: Imprenta de D. E. Baeza.